

burgos



boletín oficial de la provincia

Núm. 155



Miércoles, 17 de agosto de 2011

cve: BOPBUR-2011-155

sumario

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BURGOS

OFICINA DE EXTRANJEROS

Notificaciones pendientes

4

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

Comisaría de Aguas

Solicitud de modificación de características de la concesión de un aprovechamiento de aguas en Valle de Mena (Burgos)

6

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO

Jefatura Provincial de Tráfico de Burgos

Notificación de requerimiento administrativo de retirada de vehículo

7

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

SECCIÓN DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Aprobación del proyecto de ejecución de cambio de tensión y cambio de ubicación y punto frontera en Arauzo de Miel y Doña Santos.
Expte. AT/28.152

8



sumario

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CANTABRANA

Nombramiento de Tenientes de Alcalde 9

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑUELA RIOPICO

Inclusión en el Inventario de Bienes de parcelas sobrantes de viales 10

Aprobación de expediente de enajenación de parcela sobrante
de vía pública 11

Inclusión en el Inventario de Bienes de parcelas sobrantes de viales 12

AYUNTAMIENTO DE CONDADO DE TREVIÑO

Delegación de funciones de la Alcaldía 13

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Convocatoria para la adjudicación del contrato de obras de pavimentación
de la bajada Fuente Zancos 14

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

NEGOCIADO DE URBANISMO

Resolución de expediente 2/2011 sancionador y de restauración
de la legalidad por infracción urbanística en Villate 16

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

Designación de representantes municipales en las Entidades y Órganos
que deba estar representado 17

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL Y MEDIO AMBIENTE

Solicitud de licencia ambiental para supermercado 20

AYUNTAMIENTO DE QUINTANAORTUÑO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2011 21

AYUNTAMIENTO DE SOTRAGERO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2011 22

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE MENA

Subasta para la ejecución del contrato de obras de acondicionamiento
de la carretera de El Berrón a Las Bárcenas de Bortedo 23

Subasta para la ejecución del contrato de obras de acondicionamiento
de la carretera de La Cayuela a Santecilla 25

AYUNTAMIENTO DE VILLADIEGO

Ordenanza municipal reguladora de la instalación de terrazas hosteleras
en suelo público 27



sumario

AYUNTAMIENTO DE VILLARIEZO

Ordenanza municipal reguladora del acceso de vehículos a garajes y locales a través de las calles o aceras del municipio 39

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes o instalaciones del dominio público local 46

JUNTA VECINAL DE MODÚBAR DE SAN CIBRIÁN

Subasta para la adjudicación de la concesión administrativa de la explotación comercial del bar-centro social 54

MANCOMUNIDAD LAS MERINDADES

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/11 59

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/09 60

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

Ejecución de títulos judiciales 34/2011 61

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

Ejecución de títulos judiciales 103/2011 63

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE BURGOS

Expediente de dominio. Reanudación del tracto 157/2011 64



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BURGOS

OFICINA DE EXTRANJEROS

A tenor de lo dispuesto por el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del 27) y para que sirva de notificación a los interesados relacionados, ante el resultado negativo de la practicada en el domicilio reseñado, se hace público que esta Subdelegación del Gobierno dictó resolución en el expediente que se sigue y obra en la Oficina de Extranjeros, calle Vitoria 34, en la que puede comparecer, por sí o por medio de representante, para conocimiento de su contenido íntegro.

Al mismo tiempo se advierte a los interesados del derecho que les asiste a formular recurso en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos.

INTERESADO	EXPTE.	RESOLUCIÓN/EXTRANJERÍA
JEANE FERREIRA NASCIMENTO	09/08/3137	RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TRABAJO
MILTON ANDRES MENA JEREZ	09/10/2473	EXTINCIÓN PERMISO
DOMÍNGUEZ & PEÑARANDA CONSTRUCCIÓN	09/10/3009	DENEGACIÓN RECURSO DE ALZADA
GENKA PETROVA TSVETANOVA	09/10/3030	DENEGACIÓN AUTORIZACIÓN DE RESIDEN. POR CIRCUNSTANCIAS EXCEP.
MARIZA HADFEG ALARCON	09/10/3205	RESOLUCIÓN DENEGACIÓN RECURSO DE ALZADA
SALAH SAADI	99/10/4241	TRÁMITE DE AUDIENCIA
HOURIA HAMD AOUI EPS DJAIT	99/11/429	TRÁMITE DE AUDIENCIA
NICOLAE FLORIN CLAUDIU	09/11/499	DENEGACIÓN AUTORIZACIÓN DE RESIDEN. POR CIRCUNSTANCIAS EXCEP.
ALFOUSSENI CÁMARA	09/11/644	RECURSO DE REPOSICIÓN DESESTIMADO
ALFREDO DÍEZ MOZOS	09/11/655	DENEGACIÓN AUTORIZACIÓN DE RESIDEN. POR CIRCUNSTANCIAS EXCEP.
WALTER GEOVANNY LÓPEZ CHIRINOS	09/11/734	INADMISIÓN A TRÁMITE DE RECURSO REPOSICIÓN
PERLA LUISA VELÁZQUEZ DE ESTIGARRIBIA	99/11/777	DENEGACIÓN RENOVACIÓN RESIDENCIA Y TRABAJO
MESÓN LA PICOTA, S.L.	09/11/798	DENEGACIÓN AUTORIZACIÓN DE RESIDEN. POR CIRCUNSTANCIAS EXCEP.
DOMINGO GONZÁLEZ MARTÍN	09/11/813	DENEGACIÓN AUTORIZACIÓN DE RESIDEN. POR CIRCUNSTANCIAS EXCEP.
FRIXON DÍAZ CASTILLO	09/11/849	DENEGACIÓN RENOVACIÓN AUTORIZACIÓN RESIDENCIA Y TRABAJO
MALENA JIMÉNEZ ARENAS	09/11/849	DENEGACIÓN RENOVACIÓN AUTORIZACIÓN RESIDENCIA Y TRABAJO
OCTAVIO HIGUERA BURLAMAQUI	09/11/856	DENEGACIÓN AUTORIZACIÓN DE RESIDEN. POR CIRCUNSTANCIAS EXCEP.
MOHAMED ELHACENE SIDI	09/11/868	RECURSO DE REPOSICIÓN DESESTIMATORIO



RESOLUCIÓN DE SANCIONES EN MATERIA DE EXTRANJERÍA

INTERESADO	EXpte.	RESOLUCIÓN/EXTRANJERÍA
NATHALI CABRERA DE PAULINO	80/2011	IMPOSICIÓN SANCIÓN MULTA 501 EUROS
ABED BENCHEHIDA	88/2011	REVOCACIÓN EXPULSIÓN Y MULTA 501 EUROS
NORMA SOLANGE BARBOSA SILVA	89/2011	REVOCACIÓN EXPULSIÓN Y MULTA 301 EUROS

Burgos, a 20 de julio de 2011.

La Subdelegada del Gobierno,
Berta Tricio Gómez



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

Comisaría de Aguas

Expediente: A/01/04042.

Asunto: Solicitud de modificación de características de la concesión de un aprovechamiento de aguas del aprovechamiento de 1,736 l/seg de agua del manantial La Mora, en el término municipal de Valle de Mena (Burgos), con destino al abastecimiento de Menagaray y Beotegui.

Peticionario: Comunidad de Usuarios Fuente de la Mora.

N.I.F. n.º: V01454941.

Domicilio: B.º San Pedro, s/n - Menagarai 01477 Ayala/Aira (Álava).

Breve descripción de las obras y finalidad. –

Se pretende incrementar el caudal concedido hasta 6,12 l/seg de agua para abastecer a los núcleos de Cazuela, Abadía, Osguera y Angulo de Mena mediante la construcción de una arqueta de reparto junto a la captación existente de la que partirán dos conducciones hasta los depósitos acumuladores.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Valle de Mena, o en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Comisaría de Aguas, Plaza de España, n.º 2, 33071 - Oviedo), donde estará de manifiesto el expediente.

El Comisario de Aguas adjunto,
Juan Miguel Llanos Lavigne



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO

Jefatura Provincial de Tráfico de Burgos

Edicto de notificación de requerimiento administrativo de retirada de vehículo

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de requerimiento administrativo de retirada de vehículo a D.^a María Da Conceicao Carvalho, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Con fecha 4 de enero de 2011, el propietario del recinto Novo Auto Delgado, S.L. situado en Aranda de Duero, c/ Burgo de Osma, n.º 11, le requirió para que en el plazo de un mes retirase de sus instalaciones el vehículo matrícula 9477BNG, del que usted es titular con la indicación de que si no procedía a su retirada en ese plazo, se solicitaría de la Jefatura Provincial de Tráfico el tratamiento residual del mismo.

Al no haber retirado el vehículo en dicho plazo, el citado propietario presentó en esta Jefatura Provincial de Tráfico, con fecha 12 de mayo de 2011, solicitud de tratamiento residual del vehículo, acompañada de la documentación acreditativa de su estancia en el recinto y del requerimiento que le dirigió para la retirada, así como de los documentos relacionados con la notificación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86.1, último párrafo de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en materia sancionadora, se le requiere para que en el plazo de un mes proceda a la retirada del vehículo del recinto, con la advertencia de que en el caso de no cumplir lo indicado, se procederá al traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento para su posterior destrucción y descontaminación.

Burgos, a 8 de julio de 2011.

La Jefe de Sección de Vehículos,
Aránzazu Balbás Echevarría



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Sección de Industria y Energía

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de cambio de tensión a 20 kV y cambio de ubicación y punto frontera en los términos municipales de Arauzo de Miel y Doña Santos. Expediente AT/28.152.

A los efectos previstos en el Título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, y del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, se somete a información pública la solicitud de Electra Álvaro Benito, S.L.

Características. –

– Cambio de ubicación del punto frontera quedando conectado a dos nuevas líneas de 20 kV e instalación de nuevos equipos (CR+CP+CM+CL), adaptados a la nueva tensión en la parcela 880 del polígono 516.

– Nueva línea subterránea a 20 kV con origen en punto frontera y final en apoyo 101 de paso a aéreo, de 120 m de longitud, conductor HEPRZ1 de 150 mm² de sección.

– Paso de 13,2 a 20 kV de todas las instalaciones actuales, incluyendo líneas, elementos de protección y centros de transformación: Eras de Abajo, San Martín, Ermita, Doña Santos, Coruña del Conde, punto frontera, Santiago Menguán, Avícola, Rafael Benito, Antonio Maté, Juan J. Maté, Jesús Martín, HTM y Central.

– Cambio de la derivación a centro de transformación Las Eras de Abajo.

– Cambio de la derivación a centro de transformación San Martín.

– Sustitución de los transformadores de los centros de transformación Las Eras (2 trafos de 160 kVA bitensión) y centro de transformación Doña Santos de 100 kVA, en Arauzo de Miel y Doña Santos.

Presupuesto: 113.353,31 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, sita en plaza de Bilbao, número 3, planta primera, en días hábiles de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, a 13 de julio de 2011.

El Jefe del Servicio,
Mariano Muñoz Fernández



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CANTABRANA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de 28 de noviembre de 1986, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se hace público el contenido del Pleno de fecha 20 de junio de 2011, referido al nombramiento de los Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento.

Primer Teniente de Alcalde: D. José Carlos Alonso Aguirre

Segundo Teniente de Alcalde: D. Pedro García Peña.

Funciones: Según el artículo 47 del R.O.F. a los Tenientes de Alcalde les corresponde:

– Sustituir por el orden de nombramiento al titular de la Alcaldía en los casos establecidos en el citado artículo: Ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite su ejercicio, así como en los supuestos de vacante de la Alcaldía hasta la toma de posesión del nuevo Alcalde.

– Sustituir al titular de la Alcaldía en los casos de abstención legal establecidos en la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Según lo establecido en los artículos 44 y 46 del R.O.F., dichos nombramiento surtirán efecto desde la fecha de la resolución que se indica.

En Cantabrana, a 20 de junio de 2011.

La Alcaldesa,
M.^a Consuelo García Bárcena



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑUELA RIOPICO

El Pleno de la Corporación Municipal de Cardeñuela Riopico, en sesión celebrada el 22 de junio de 2011 adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

«Séptimo. – Inclusión en el Inventario de Bienes de parcelas sobrantes de viales.

Segunda parcela. – Visto el informe emitido por el Arquitecto Técnico D. Juan Carlos Izquierdo Nieto, y a efectos de realizar los trámites necesarios para enajenar al propietario colindante el sobrante de vial sito en la c/ Camino Quintanilla, s/n, por unanimidad de los cuatro Concejales asistentes se acuerda:

Primero. – Incluir en el Inventario de Bienes de Cardeñuela Riopico como bien patrimonial, la parcela sobrante que resulta de la alineación fijada en la calle Camino Quintanilla por las Normas Subsidiarias Municipales, y que se describe en informe técnico del siguiente modo:

– Situación: C/ Camino Quintanilla, s/n.

– Superficie: 138,49 metros cuadrados.

– Valoración: 6.025 euros.

– Linderos: Norte: Linda con c/ Camino Quintanilla; sur: Linda con fincas de Vicente Ortiz Díez; este: Linda con terreno sobrante de viales; oeste: Linda con vivienda en construcción.

Segundo. – Exponer al público el presente acuerdo, por plazo de un mes, previo anuncio que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de reclamaciones.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiesen presentado reclamaciones, el acuerdo será definitivo.

Tercero. – Facultar al Sr. Alcalde para que firme cuanta documentación resulte necesaria en el presente expediente, así como para la inscripción registral y catastral del bien».

En Cardeñuela Riopico, a 20 de julio de 2011.

La Alcaldesa,
M.^a Teresa Labrador Galindo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑUELA RIOPICO

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento se ha acordado aprobar el expediente de enajenación de parcela sobrante de vía pública sita en c/ Quintanilla, s/n a D. Miguel Ángel Santamaría Perucha.

Durante el plazo de quince días hábiles está expuesto al público el citado expediente en la Secretaría General de este Ayuntamiento a efectos de que pueda ser examinado y durante dicho plazo presentar las reclamaciones que se consideren oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones el expediente se entenderá aprobado definitivamente.

En Cardeñuela Riopico, a 20 de julio de 2011.

La Alcaldesa,
M.^a Teresa Labrador Galindo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑUELA RIOPICO

El Pleno de la Corporación Municipal de Cardeñuela Riopico, en sesión celebrada el 22 de junio de 2011 adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

«Séptimo. – Inclusión en el Inventario de Bienes de parcelas sobrantes de viales.

Primera parcela. – Visto el informe emitido por el Arquitecto Técnico D. Juan Carlos Izquierdo Nieto, y a efectos de realizar los trámites necesarios para enajenar al propietario colindante el sobrante de vial sito en la c/ San Juan, n.º 20 de Villalval, por unanimidad de los cuatro Concejales asistentes se acuerda:

Primero. – Incluir en el Inventario de Bienes de Cardeñuela Riopico como bien patrimonial, la parcela sobrante que resulta de la alineación fijada en la c/ San Juan, n.º 20 de Villalval por las Normas Subsidiarias Municipales, y que se describe en informe técnico del siguiente modo:

– Situación: C/ San Juan, n.º 20 de Villalval.

– Superficie: 51,99 metros cuadrados.

– Valoración: 2.096,47 euros.

– Linderos: Norte: Linda con excedente de viales; sur: Linda con c/ San Juan; este: c/ San Juan; oeste: Con propiedad de Benjamín Sagredo Bravo.

Segundo. – Exponer al público el presente acuerdo, por plazo de un mes, previo anuncio que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de reclamaciones.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiesen presentado reclamaciones, el acuerdo será definitivo.

Tercero. – Facultar al Sr. Alcalde para que firme cuanta documentación resulte necesaria en el presente expediente, así como para la inscripción registral y catastral del bien».

En Cardeñuela Riopico, a 20 de julio de 2011.

La Alcaldesa,

M.^a Teresa Labrador Galindo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CONDADO DE TREVIÑO

A los efectos de lo prevenido en el art. 23 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público que, según Resolución n.º 248 de 1 de agosto de 2011, desde el día 2 de agosto de 2011 hasta el 18 de agosto de 2011 (ambos inclusive), se hará cargo de la Alcaldía de Condado de Treviño el primer Teniente de Alcalde D. Benito Ocio Saenz de Buruaga, asumiendo las atribuciones que, en sustitución por ausencia del titular, sean inherentes al cargo.

En Treviño, a 1 de agosto de 2011.

La Alcaldesa,
M.^a Inmaculada Ranedo Gómez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

De conformidad con el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 8 de agosto de 2011, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de obras de pavimentación de la bajada Fuente Zancos, tramitación urgente, conforme a los siguientes datos:

1. – *Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros, Burgos.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Obtención de documentación e información:
 1. Domicilio: Paseo de La Castellana, 10.
 2. Localidad y código postal: 09560 Espinosa de los Monteros, Burgos.
 3. Teléfono: 947 120 002.
 4. Telefax: 947 120 555.
 5. Dirección de internet del perfil de contratante:
www.espinosadelosmonteros.burgos.es

6. Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el 13.º día natural a contar desde el siguiente a aquel en que se publica el anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2. – *Objeto del contrato:*

- a) Tipo: Obra.
- b) Descripción del objeto: Pavimentación.
- c) Lugar de ejecución/entrega: 09560 Espinosa de los Monteros.
- d) Plazo de ejecución: 3 meses.

3. – *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación.

4. – *Presupuesto base de licitación:*

- a) Importe neto 50.847,46 euros. IVA 18%: 9.152,54 euros. Importe total 60.000,00 euros.

5. – *Garantías exigidas:*

Provisional 1.525,42 euros (3%). Definitiva: 5% del importe de adjudicación sin IVA.



6. – *Requisitos específicos del contratista:*

a) Solvencia económica y técnica.

7. – *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*

a) Fecha límite de presentación: 13.º día natural a contar desde el siguiente a aquel en que se publica el anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Modalidad de presentación: En mano, sobre cerrado. También por correo postal.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Secretaría.

2. Domicilio: Paseo de La Castellana, 10.

3. Localidad y código postal: 09560 Espinosa de los Monteros, Burgos.

4. La mesa de contratación se constituirá en los quince días siguientes a la finalización del plazo de presentación de ofertas. Se publicará día y hora en el perfil del contratante.

8. – *Gastos de publicidad y cartel anunciador:* Exigibles al contratista.

9. – *Otras informaciones:* Pliego de cláusulas administrativas particulares en www.espinosadelosmonteros.burgos.es (perfil del contratante).

El pliego de cláusulas administrativas relativo a la obra de remodelación de abastecimiento y saneamiento en c/ El Sol y c/ El Palacio, cuyo anuncio de licitación se publicó en este Boletín con fecha 11 de agosto de 2011 ha sido objeto de corrección. El plazo de presentación de las licitaciones será de trece días naturales a contar desde el día siguiente a la presente publicación. Más información en www.espinosadelosmonteros.burgos.es (perfil del contratante).

En Espinosa de los Monteros, a 8 de agosto de 2011.

El Alcalde,
José Carlos Peña Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

NEGOCIADO DE URBANISMO

Con fecha 6 de junio de 2011, se formuló propuesta de Resolución de expte. 2/2011, sancionador y de restauración de la legalidad por infracción urbanística en Villate incoado contra D. José León Uriarte Basañez y D.^a Esther Ortega Oteo, proponiendo:

«Primero: Desestimar las alegaciones interpuestas por D. José León Uriarte Basañez y D.^a Esther Ortega Oteo con R.E. 3.316 y 3.317 de fecha 4 de mayo de 2011, en virtud de los fundamentos jurídicos señalados en el informe del Arquitecto Técnico de 19 de mayo de 2011 y anteriores y las conclusiones acordadas anteriormente, y acordar la imposición al responsable de la infracción urbanística cometida de una multa en la cuantía que a continuación se indica:

D. José León Uriarte Basañez y D.^a Esther Ortega Oteo, promotores de las obras, 12.000,00 euros, como responsables de una infracción urbanística grave, correspondiendo 6.000 euros a cada uno.

Segundo: Restaurar la legalidad urbanística vigente, mediante la ejecución del vallado, cumpliendo las alineaciones y retranqueos marcados en las NN.SS. de Medina de Pomar, solicitando la correspondiente licencia y mediante el restablecimiento de las actuaciones a su situación originaria en el caso de la ocupación del dominio público.

Tercero: Notificar a los interesados esta propuesta para que en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a su recepción puedan alegar cuanto consideren conveniente a su defensa; transcurrido este plazo se unirán las mismas al expediente para su resolución por el órgano competente.

Cuarto: A tenor del artículo 355 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León podrá aplicarse una reducción del 50% de la cuantía de la sanción si el responsable se compromete por escrito en el plazo de alegaciones a la propuesta, a aceptar la misma y a restaurar la legalidad urbanística».

Habiéndose intentado infructuosamente notificación de citada propuesta de Resolución a los siguientes interesados:

D.^a María Esther Ortega Oteo y D. Jose León Uriarte Basañez.

Por tal motivo y de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a través del presente anuncio se les notifica dicha Resolución.

Medina de Pomar, 19 de julio de 2011

El Alcalde, P.D.
(ilegible)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

Primero. – Designar representantes municipales en las Entidades y Órganos que se citan a los siguientes Concejales:

ORGANISMO	PUESTOS A CUBRIR	NOMBRES PROPUESTOS
Consejo Municipal de Deportes	Presidencia-Delegada	Alexander Jiménez Pérez
Consejo Social	Vicepresidencia	Concepción Ortega Alonso
Consejo Local de Educación	Vicepresidencia	M. ^a Luz Eguíluz Ozalla
Consejo Local de la Mujer	Presidencia	Fernando Campo Crespo
Consejo de Personas Mayores	Vicepresidencia	Concepción Ortega Alonso
Consejo Sectorial de Seguridad Ciudadana	Vicepresidencia	Joaquín Muñoz López
Consejo Sectorial de Cultura	Vicepresidencia	M. ^a Ángeles Rocandio Castroviejo
Consejo Sectorial de Juventud	Vicepresidencia	Alexander Jiménez Pérez
Consejo Sectorial Económico Social	Vicepresidencia	Miguel Ángel Adrián Gutiérrez
Consejo Sectorial de Vecinos	Vicepresidencia	M. ^a Ángeles Rocandio Castroviejo
Consejo Local de Consumo	Vicepresidencia	Virginia Jiménez Campano
Consejo Local de Desarrollo Sostenible	Vicepresidencia	Aitana Hernando Ruiz
Junta de Compensación «República Argentina»	Representante Ayuntamiento	Aitana Hernando Ruiz
Junta de Compensación SUE-R8 Orón	Representante Ayuntamiento	Aitana Hernando Ruiz
Junta de Compensación SUE-R4 ampliación PR-1	Representante Ayuntamiento	Aitana Hernando Ruiz
Junta de Compensación SUE-H3 Los Corrales-I	Representante Ayuntamiento	Aitana Hernando Ruiz
Junta de Compensación UED-M7 Las Matillas	Representante Ayuntamiento	Aitana Hernando Ruiz
Junta de Compensación UED-M8 Las Matillas	Representante Ayuntamiento	Aitana Hernando Ruiz
MIPLOSA (Miranda Logística)	Dos representantes Ayuntamiento	Fernando Campo Crespo Miguel Ángel Adrián Gutiérrez
Junta de Explotación n.º 1 de la C.H.E.	Representante Ayuntamiento	Aitana Hernando Ruiz (Suplente: Gustavo Modino Soto)
Fundación Centro Tecnológico de Miranda	Representante Ayuntamiento	Fernando Campo Crespo



ORGANISMO	PUESTOS A CUBRIR	NOMBRES PROPUESTOS
Entidad de Conservación del polígono industrial de Bayas	Representante Ayuntamiento	Gustavo Modino Soto
Comité Local de la Cruz Roja	Representante Ayuntamiento	Laura Torres Tudanca
Comisión Técnica de Baremación del Servicio de Ayuda a Domicilio Hogar del Pensionista	Presidencia	Concepción Ortega Alonso
Consejo Regional de Acción Social	Representante Ayuntamiento	Concepción Ortega Alonso
Consejo de Salud de la zona «Miranda este-oeste»	Representante Ayuntamiento	Concepción Ortega Alonso
Comisión de B. Social del Hospital «Santiago Apóstol»	Representante Ayuntamiento	Concepción Ortega Alonso
Comisión Regional de seguimiento del convenio marco de prestaciones básicas	Representante de la Entidad Local	Concepción Ortega Alonso
Comisión Territorial de seguimiento del convenio marco de prestaciones básicas	Representante de la Entidad Local	Concepción Ortega Alonso
Instituto Castellano-Leonés de la Lengua	Representante Ayuntamiento	M. ^a Ángeles Rocandio Castroviejo
Comisión de Escolarización	Representante Ayuntamiento	M. ^a Luz Eguíluz Ozalla
Centro de Profesores y Recursos (CEP)	Representante Ayuntamiento	M. ^a Luz Eguíluz Ozalla
Fundación Cultural «Profesor Cantera Burgos»	Representante Ayuntamiento	M. ^a Ángeles Rocandio Castroviejo
Consorcio de tratamiento de residuos sólidos urbanos de la provincia de Burgos	Representante Ayuntamiento	Gustavo Modino Soto
Comisión Provincial coordinadora de los Juegos Escolares	Representante Ayuntamiento	Alexander Jiménez Pérez
Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria (Gerencia Territorial del Catastro)	Representante de los municipios de más de 20.000 habitantes (pendiente de confirmar)	Laura Torres Tudanca
Consejo Escolar Príncipe de España	Representante Ayuntamiento (PSOE)	Virginia Jiménez Campano
Consejo Escolar de Anduva	Representante Ayuntamiento (PSOE)	Gustavo Modino Soto
Consejo Escolar La Charca	Representante-Ayuntamiento (PP)	Pilar Morcillo Moreno
Consejo Escolar Altamira	Representante Ayuntamiento (PP)	Jorge Castro Urbiola
Consejo Escolar Los Ángeles	Representante Ayuntamiento (PSOE)	Alexander Jiménez Pérez



ORGANISMO	PUESTOS A CUBRIR	NOMBRES PROPUESTOS
Consejo Escolar Cervantes	Representante Ayuntamiento (IU)	Concepción Ortega Alonso
Consejo Escolar Las Matillas	Representante Ayuntamiento (PSOE)	M. ^a Luz Eguíluz Ozalla
Consejo Escolar Montes Obarenes	Representante Ayuntamiento (PP)	Teresa Porro Araico
Consejo Escolar Fray Pedro de Urbina	Representante Ayuntamiento (PSOE)	M. ^a Ángeles Rocandio Castroviejo
Consejo Escolar Escuela de Idiomas	Representante Ayuntamiento (PSOE)	Laura Torres Tudanca
Consejo Escolar Sagrada Familia	Representante Ayuntamiento (PP)	Rosario Fernández González
Consejo Escolar Sagrados Corazones	Representante Ayuntamiento (PP)	Irene Cortés Calvo
Consejo Escolar Instituto Técnico	Representante Ayuntamiento (PSOE)	Aitana Hernando Ruiz

Segundo. – Las designaciones efectuadas surtirán efecto desde el día siguiente al de la fecha del presente Decreto, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia conforme al artículo 44 del R.O.F.

Tercero. – Del presente Decreto se dará cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre.

En Miranda de Ebro, a 18 de julio de 2011.

El Alcalde,
Fernando Campo Crespo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL Y MEDIO AMBIENTE

Por Lidl Supermercados, S.A.U., se solicita del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro licencia ambiental para supermercado, a situar en el Solar A del Plan Parcial APD-R.1 de la calle Ronda del Ferrocarril, de esta ciudad y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre una información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, por quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se haya de manifiesto en el Negociado de Industrial de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

En Miranda de Ebro, a 4 de julio de 2011.

El Alcalde,
Fernando Campo Crespo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUINTANAORTUÑO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2011

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 14 de julio de 2011, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Quintanaortuño para el ejercicio de 2011, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 246.300,00 euros y el estado de ingresos a 246.300,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Quintanaortuño, a 18 de julio de 2011.

El Alcalde,
Maximiano Pérez Ortega



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SOTRAGERO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2011

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 19 de julio de 2011, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Sotragero para el ejercicio de 2011, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 267.000,00 euros y el estado de ingresos a 267.000,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Sotragero, a 21 de julio de 2011.

El Alcalde,
Serafín Aguilar García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE MENA

Por la Junta de Gobierno, en sesión de 28 de julio de 2011, se ha aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en la contratación de las obras de «Acondicionamiento de la carretera de El Berrón a Las Bárcenas de Bortedo, Valle de Mena (Burgos)», mediante procedimiento abierto, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 122 y 123 del texto refundido de Régimen Local (Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril) lo que se expone al público por plazo de ocho días en tramitación ordinaria, al objeto de que por aquellos interesados que lo deseen puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, en la Secretaría de la Corporación, en horario de oficina.

Asimismo se anuncia convocatoria de licitación en los términos que a continuación se detallan, manifestándose que en caso de presentarse reclamaciones contra el pliego se aplazará la citada licitación hasta tanto se resuelvan las mismas.

Convocatoria. –

Resolución del Ayuntamiento del Valle de Mena, por la que se anuncia subasta en tramitación ordinaria, para la ejecución del contrato de obras «Acondicionamiento de la carretera de El Berrón a Las Bárcenas de Bortedo, Valle de Mena (Burgos)».

1. – *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Ayuntamiento del Valle de Mena.
- b) Número de expediente: 197/11.

2. – *Objeto del contrato:*

- a) Descripción del objeto: «Acondicionamiento de la carretera de El Berrón a Las Bárcenas de Bortedo, Valle de Mena (Burgos)».
- b) Plazo de ejecución: Tres meses.

3. – *Tramitación del expediente, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. – *Presupuesto base de licitación:* Importe total 95.769,67 euros.

5. – *Garantía provisional:* 1.915,39 euros.

6. – *Obtención de documentación e información:*

- a) Entidad: Ayuntamiento del Valle de Mena, oficinas generales.
- b) Domicilio: Villasana de Mena.
- c) Localidad y código postal: Valle de Mena, 09580.
- d) Teléfono: 947 12 62 11.
- e) Telefax: 947 14 13 55.



f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el día de finalización del plazo para la presentación de ofertas.

7. – *Requisitos específicos del contratista:* No se exige clasificación.

8. – *Presentación de las ofertas/solicitudes:*

a) Fecha límite de presentación: Finaliza a las 14:00 horas del vigésimo sexto día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos. Si el plazo concluyese en sábado o festivo se prorrogará hasta el próximo día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La indicada en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Ayuntamiento del Valle de Mena, oficinas generales (véase punto 6).

9. – *Apertura de ofertas:* Tendrá lugar a las 12:00 horas del sexto día hábil siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de proposiciones, en el Salón de Actos de la Casa Consistorial del Ayuntamiento del Valle de Mena. Si dicho día coincidiese en sábado o festivo, la apertura se realizará el primer día hábil siguiente.

10. – *Gastos de anuncios:* Por cuenta del adjudicatario, hasta un máximo previsto de 500 euros.

Valle de Mena, a 29 de julio de 2011.

El Alcalde,
Armando Robredo Cerro



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE MENA

Por la Junta de Gobierno, en sesión de 28 de julio de 2011, se ha aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en la contratación de las obras de «Acondicionamiento de la carretera de La Cayuela a Santecilla, Valle de Mena (Burgos)», mediante procedimiento abierto, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 122 y 123 del texto refundido de Régimen Local (Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril) lo que se expone al público por plazo de ocho días en tramitación ordinaria, al objeto de que por aquellos interesados que lo deseen puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, en la Secretaría de la Corporación, en horario de oficina.

Asimismo se anuncia convocatoria de licitación en los términos que a continuación se detallan, manifestándose que en caso de presentarse reclamaciones contra el pliego se aplazará la citada licitación hasta tanto se resuelvan las mismas.

Convocatoria. –

Resolución del Ayuntamiento del Valle de Mena, por la que se anuncia subasta en tramitación ordinaria, para la ejecución del contrato de obras «Acondicionamiento de la carretera de La Cayuela a Santecilla, Valle de Mena (Burgos)».

1. – *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Ayuntamiento del Valle de Mena.
- b) Número de expediente: 197/11.

2. – *Objeto del contrato:*

- a) Descripción del objeto: «Acondicionamiento de la carretera de La Cayuela a Santecilla, Valle de Mena (Burgos)».
- b) Plazo de ejecución: Tres meses.

3. – *Tramitación del expediente, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. – *Presupuesto base de licitación:* Importe total 66.059,28 euros.

5. – *Garantía provisional:* 1.321,18 euros.

6. – *Obtención de documentación e información:*

- a) Entidad: Ayuntamiento del Valle de Mena, oficinas generales.
- b) Domicilio: Villasana de Mena.
- c) Localidad y código postal: Valle de Mena, 09580.
- d) Teléfono: 947 12 62 11.
- e) Telefax: 947 14 13 55.



f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el día de finalización del plazo para la presentación de ofertas.

7. – *Requisitos específicos del contratista*: No se exige clasificación.

8. – *Presentación de las ofertas/solicitudes*:

a) Fecha límite de presentación: Finaliza a las 14:00 horas del vigésimo sexto día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos. Si el plazo concluyese en sábado o festivo se prorrogará hasta el próximo día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La indicada en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Ayuntamiento del Valle de Mena, oficinas generales (véase punto 6).

9. – *Apertura de ofertas*: Tendrá lugar a las 12:00 horas del sexto día hábil siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de proposiciones, en el Salón de Actos de la Casa Consistorial del Ayuntamiento del Valle de Mena. Si dicho día coincidiese en sábado o festivo, la apertura se realizará el primer día hábil siguiente.

10. – *Gastos de anuncios*: Por cuenta del adjudicatario, hasta un máximo previsto de 500 euros.

Valle de Mena, a 29 de julio de 2011.

El Alcalde,
Armando Robredo Cerro



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLADIEGO

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento en sesión del Pleno Corporativo de fecha 16 de junio de 2011, el expediente relativo a la aprobación de la ordenanza reguladora de la instalación de terrazas hosteleras en suelo público, una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se haya presentado alegación alguna, se eleva de forma automática a definitiva la anterior aprobación inicial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a la publicación íntegra en el Anexo adjunto del texto completo de la ordenanza referida, conforme a lo exigido en el artículo 196 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y punto 4.º del artículo 17 del Real Decreto Legislativo citado.

Contra dicha aprobación definitiva, según lo preceptuado en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, únicamente podrá interponerse, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo, según lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La presente ordenanza, cuyo texto íntegro se inserta como anexo, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villadiego, 8 de agosto de 2011.

El Alcalde-Presidente,
Ángel Carretón Castrillo

* * *

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS HOSTELERAS EN SUELO PÚBLICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme determina el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al municipio la potestad reglamentaria, y es en ejercicio de esa potestad reglamentaria que el Ayuntamiento de Villadiego (Burgos) procede a la aprobación de la ordenanza reguladora de la ocupación de calles y demás espacios de uso público por la colocación de mesas, sillas y demás elementos característicos de las terrazas hosteleras.



Las plazas, calles, paseos y parques de la población son bienes de dominio público, tanto por hallarse comprendidos en la definición del artículo 79.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local como, sobre todo, por su inclusión en la enumeración de bienes de uso público local que contiene el artículo 74.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.

El artículo 75 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, distingue, en cuanto a la utilización de los bienes de dominio público, el uso común, el uso privativo, el uso normal y el uso anormal, y dentro del uso común, el general, cuando no concurren circunstancias singulares, y el especial, cuando concurren circunstancias de este carácter, por la peligrosidad, intensidad del uso o cualquiera otra semejante.

Si bien es cierto que no debe calificarse de anormal una utilización compatible, tal como ha quedado demostrado con la costumbre de prolongar los establecimientos hosteleros mediante la instalación de mesas y sillas en la vía pública, allí donde la compatibilidad de usos presente dificultades o sea inexistente, el Ayuntamiento está obligado a arbitrar las fórmulas necesarias para ello y, si no fuera posible, a impedir o retirar el uso.

La utilización del dominio público por la instalación de terrazas hosteleras constituye un uso común especial normal de esta clase de bienes por lo que, por prescripción del artículo 77.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, está sujeto a licencia. Esta licencia debe ajustarse a la naturaleza del dominio, a los actos de afectación y apertura al uso público y a los preceptos de carácter general, así como a los principios de igualdad de trato, congruencia con los motivos y fines que la justifican y respeto a la libertad individual. Debe ser, además, compatible con la legislación sectorial que resulte de aplicación a las características del uso y de la actividad.

Al autorizar la utilización del dominio público para el ejercicio de la actividad hostelera el Ayuntamiento ha de hacerlo fijando las condiciones necesarias para garantizar tanto el interés público como la conservación y protección del propio dominio público.

Corresponde además al Ayuntamiento fijar las condiciones técnicas de la actividad y de las instalaciones que sean necesarias para prestarla, por obvias razones de seguridad, salubridad y ornato público, y supervisar su uso a fin de garantizar el cumplimiento de dichas condiciones.

Por último, en la reglamentación de la actividad privada de interés público, el Ayuntamiento tiene obligación de determinar las modalidades de prestación del servicio, las sanciones aplicables en caso de infracción, así como los supuestos en los que procede revocar o extinguir la autorización o licencia, supuestos de revocación que incluyen la posibilidad extintiva derivada de la cláusula de precario, o de reserva de revocación, con derecho de indemnización o sin ella, cuando concurra una causa sobrevenida de interés público que, eventualmente, justifique la medida revocatoria.



CAPÍTULO PRIMERO. – OBJETO

Artículo 1. – *Objeto.*

La presente ordenanza regula la utilización privativa temporal de los terrenos de uso público, con mesas, sillas y veladores con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.

Dicha actividad queda sometida a la previa obtención del correspondiente permiso municipal y al pago de las tasas correspondientes.

Queda prohibida la ocupación del suelo público sin la correspondiente autorización.

La ocupación de terrenos de titularidad privada y uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa queda sometida a la presente ordenanza, excepto en lo referido al pago de tasas; en este caso queda exento.

Artículo 2. – *Definiciones.*

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por:

1. Terraza: Conjunto de veladores y demás elementos instalados fijos o móviles autorizados en terrenos de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.

2. Módulo: Conjunto de veladores.

3. Velador: Conjunto compuesto por mesa y cuatro sillas para el servicio de establecimientos de hostelería. La superficie de ocupación será de 3,24 m² (1,80 x 1,80 m).

4. Toldo: Elemento extensible adosado a fachada para preservar la terraza del sol.

5. Instalación de la terraza: La realización de trabajos de montaje de los veladores en el lugar habilitado, dispuestos para el ejercicio de la actividad propia.

6. Recogida de terraza: La realización de los trabajos de desmontaje y apilamiento del mobiliario al finalizar la actividad diaria.

7. Retirada de la terraza: La realización de los trabajos de retirada del mobiliario, jardineras, mamparas y demás elementos fijos o móviles, integrantes de la misma, al finalizar la temporada o cuando sea requerido por la Autoridad Municipal o sus Agentes.

CAPÍTULO SEGUNDO. – ÁMBITO

Artículo 3. – *Ámbito territorial.*

La presente ordenanza será de aplicación a todas las ocupaciones de terrenos de uso público mediante la instalación de terrazas que se encuentran en el término municipal de Villadiego en las condiciones señaladas en el artículo 1 de esta ordenanza.

Artículo 4. – *Vigencia.*

Las autorizaciones tendrán vigencia para el año natural. Si no se pretendiera modificar las condiciones de la autorización concedida, se podrá solicitar una prórroga de la misma para años sucesivos, abonando la tasa correspondiente. En todo caso, la instalación de la terraza no podrá realizarse hasta que no se obtenga la autorización expresa.



CAPÍTULO TERCERO. – PRESCRIPCIONES GENERALES

Artículo 5. – *Prescripciones generales.*

Cada establecimiento únicamente podrá disponer de un espacio continuo de terraza.

Para tener derecho a la concesión de la instalación de terraza es condición imprescindible no tener deudas con la Hacienda Municipal derivadas de la actividad y/o del establecimiento donde ésta se desarrolla, así como no haber sido sancionado por incumplimiento de la normativa vigente respecto del mismo.

La distancia a los elementos urbanos tales como bancos, fuentes, kioscos, cabinas, o similares será de 40 centímetros, al igual que respecto de jardines, bordillo o aceras.

Se garantizará la existencia de itinerarios peatonales accesibles, que discurrirán siempre de manera colindante o adyacente a la línea de fachada o elemento horizontal que materialice físicamente el límite edificado a nivel de suelo, con las condiciones que al respecto se establezcan en la normativa que los regule.

En todo caso, se deberá garantizar la accesibilidad de vehículos de urgencia.

No se anclará al pavimento elemento alguno.

Los elementos de cierre quedarán exentos de la delimitación de la superficie de la terraza, y serán definidos por el Ayuntamiento.

La colocación de toldos para dar sombra a la terraza, únicamente se podrá permitir si están adosados a una pared o se colocan sobre estructuras provisionales.

Quedará siempre exento el acceso a edificios, portales, garajes, cabinas, cajeros y comercios.

Por necesidades públicas el Ayuntamiento de Villadiego podrá requerir la retirada de cualquier terraza.

Fuera de los espacios delimitados como terraza no se admitirá la colocación de elementos de la misma.

Será requisito imprescindible para obtener autorización municipal para la colocación de terraza que el local al que esté afectada disponga de servicios sanitarios a disposición de los posibles clientes usuarios de las mismas.

Las terrazas estarán sujetas a la normativa en materia de prevención del consumo de alcohol y tabaco, en los mismos términos que el local al que se adscriban.

CAPÍTULO CUARTO. – EMPLAZAMIENTO Y OCUPACIÓN

Artículo 6. – *Emplazamiento.*

Sección 1. Condiciones comunes.

No se autorizarán terrazas en la calzada, zona de aparcamiento de vehículos, parada de transportes públicos, accesos a centros públicos durante el horario de atención al público de los mismos, locales de espectáculos, zonas de paso de peatones y asimismo se dejarán libres bocas de riego, hidrantes (boca de incendios para bomberos), registros de los distintos servicios, vados permanentes o el acceso a portales de viviendas.



El ancho máximo de la terraza, cuando esté situada frente al establecimiento, será el de la fachada del local. Se podrá añadir longitud adicional, a ambos lados de la misma, en aquellos casos en que la existencia de locales o solares colindantes al establecimiento hostelero lo permita y siempre que exista consentimiento expreso de todos los titulares de derechos sobre los mismos. Cuando existan locales enfrentados, dicho espacio se repartirá de forma proporcional a la longitud de las mismas. La largura de las terrazas hacia el exterior de la fachada del establecimiento no superará nunca la longitud de 10 metros.

Se podrá autorizar la instalación de terrazas en espacios abiertos, con objeto de potenciar la utilización de los mismos, en el caso de que, por las circunstancias que se describen en los puntos siguientes, no se puedan instalar frente al establecimiento. En estos casos la distancia siempre será inferior a veinte metros desde la puerta del mismo hasta el punto más cercano a la terraza. El espacio que ocupe ésta en espacios abiertos tendrá la forma que determine el Ayuntamiento en función de las necesidades públicas, pero nunca podrá superar los metros que le correspondería si tuviera la oportunidad de poder colocarla frente al establecimiento.

Las dimensiones de las terrazas nunca podrán superar las medidas máximas y mínimas establecidas en la normativa autonómica sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

Excepcionalmente, cuando las características de la calle, con trazados irregulares y estrechos, impidan la colocación de las terrazas conforme a las condiciones antes indicadas, el Ayuntamiento, previa valoración de los servicios municipales, podrá resolver la ubicación de las terrazas conforme a las circunstancias especiales de dichas calles.

Sección 2. Calles peatonales.

Será marcada por el Ayuntamiento una sola alineación sobre la que se situarán todas las terrazas de la calle, que será paralela a la fachada que cuente con más locales susceptibles de colocar terrazas. La alineación se fijará para cada manzana de edificios.

En los casos que la anchura de la calle no permita, por separado, el itinerario peatonal accesible por un lado de la terraza y la accesibilidad de vehículos de urgencia, por el opuesto, se podrá conceder su colocación en espacios abiertos cercanos, siguiendo las normas ya dichas para estos casos.

Sección 3. Calles y plazas con tráfico rodado.

Se admiten dos tipos de terrazas:

a) Adosada a fachada y b) Separada de la fachada.

a) Adosada a fachada:

No se admite la colocación de este tipo de terrazas en aceras de menos de 3,80 metros de ancho.

b) Separada de la fachada:

No se admite la colocación de terrazas en aceras de menos de 4,20 metros de ancho.



Sección 4. Plazas peatonales o superficies asimilables.

Se fija una alineación paralela a las fachadas de la plaza, sobre la que se situarán todas las terrazas.

Sección 5. Soportales

Se permite la instalación de terrazas en el interior de los soportales siempre que se garantice la existencia de itinerarios peatonales accesibles, considerándose la anchura del soportal desde la fachada al interior de los pilares. Se podrán adosar terrazas a la línea exterior de los soportales, cuando sean del mismo establecimiento que la terraza interior, o cuando no exista terraza en el interior.

Artículo 7. –

El Excmo. Ayuntamiento podrá denegar la autorización para la instalación de terrazas en aquellos espacios que por razones histórico-artísticas u otras causas de interés público debidamente justificadas precisen de una protección especial.

La autorización de las terrazas, con carácter general, será en el espacio público donde se realice la actividad de hostelería y su ubicación en la zona próxima a la fachada del establecimiento.

CAPÍTULO QUINTO. – MOBILIARIO

Artículo 8. – *Mobiliario.*

El único mobiliario permitido en las terrazas estará compuesto por mesas, sillas, cierres verticales, sombrillas, toldos y jardineras.

En el ámbito del Conjunto Histórico, las sillas deberán ser de estructura metálica, madera o mimbre (el asiento, preferiblemente, será trenzado). En el resto de las terrazas queda prohibido el mobiliario de plástico con escasa presencia estética o configuración extremadamente básica.

No se permitirá la instalación de mostradores u otros elementos para el servicio de la terraza, que deberá ser atendida desde el propio establecimiento, salvo en terrazas con servicio de restaurante, donde se admitirá la colocación de mesas auxiliares. Se podrá sustituir un velador por mesas de apoyo.

La terraza será recogida al finalizar la actividad del establecimiento hostelero al que está asociada. El mobiliario de la terraza solamente podrá permanecer apilado en la vía pública, durante las horas en que el establecimiento hostelero asociado a la misma permanezca cerrado al público y, como máximo, durante un día de descanso semanal.

Queda prohibido dejar el mobiliario apilado en la vía pública por periodos superiores de tiempo a los anteriormente señalados.

No existirán más elementos en la vía pública que los necesarios para la instalación de la terraza autorizada.

Colores: En el ámbito del Conjunto Histórico, el color de los toldos y sombrillas será el beige, ocre o granate.



Para el resto de la población los toldos y sombrillas serán de un único color, preferentemente el beige, ocre o granate. Se prohíben los colores primarios: Rojo, azul, amarillo, etc.

Publicidad: En el ámbito del Conjunto Histórico queda prohibida toda clase de publicidad tanto en toldos y sombrillas como en los elementos de cierre de la terraza. (No se considerará publicidad la inserción del nombre comercial del establecimiento en el mobiliario, los manteles u otros elementos de la terraza).

Cada terraza de más de 4 veladores, excepto las colocadas en los soportales, podrá tener un cerramiento vertical, hasta en tres de sus caras, que delimite el espacio de la misma. La altura del cerramiento estará comprendida entre 1,00 y 2,50 metros, y no podrá estar separada de la rasante más de 5 centímetros. Los colores y materiales a utilizar serán similares a los definidos para toldos y sombrillas.

Las terrazas colocadas dentro de soportales podrán instalar un cerramiento vertical en una de sus caras como separación entre dos de ellas o para evitar el aire frío. La altura de este cerramiento estará entre 1,00 y 2,00 metros y se utilizará material transparente o traslúcido, no opaco.

En ningún caso se podrá usar el espacio delimitado por el cerramiento para actividades distintas a la de terraza, prohibiéndose expresamente su uso como zona de almacenaje.

CAPÍTULO SEXTO. – SOLICITUDES

Artículo 9. – *Solicitudes.*

Las instancias deberán especificar los datos personales, nombre comercial y dirección completa del establecimiento hostelero al que va asociada la terraza y número de veladores que se solicitan. Las solicitudes no resueltas expresamente en el plazo de dos meses, a contar desde la presentación, se entenderán denegadas.

Artículo 10. – *Documentos adicionales.*

A) Los documentos que acrediten la identidad y, en su caso, la representación del solicitante.

B) Se presentará un plano a escala 1:100, en el que aparezca delineada y acotada la terraza, así como el entorno circundante, debiéndose representar el mobiliario urbano, así como vías de circulación próximas.

C) Descripción del tipo de cerramiento y del mobiliario a instalar.

Todas las autorizaciones se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicios a terceros, entendiéndose concedidas en precario, pudiendo el Ayuntamiento por razones justificadas disponer su retirada, temporal o definitiva, sin derecho a indemnización alguna.

Las autorizaciones se entenderán concedidas con carácter personal e intransferible, estando prohibido el subarriendo y su explotación por terceros (salvo que se produzca un cambio de titularidad aprobado por el Ayuntamiento, de acuerdo con el artículo 11 de esta ordenanza).



Todas las autorizaciones serán renovadas anualmente teniendo en cuenta la presente ordenanza. Una vez concedidas, se entenderán prorrogadas para años sucesivos, mediante el pago de la tasa correspondiente, siempre que no exista variación en el sujeto pasivo, superficie respecto de la inicialmente concedida y se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Villadiego. En el caso de que concurra cualquier variación respecto de la última autorización deberá solicitarse y obtenerse un nuevo permiso municipal.

Artículo 11. – *Cambio de titularidad.*

Cuando se produzca un cambio de titular de un establecimiento que tenga autorizada instalación de terraza, el adquirente deberá solicitar cambio de titularidad de la misma, siendo suficiente la comunicación al Excmo. Ayuntamiento y el justificante de pago de las tasas correspondiente, siempre que no sufran variación alguna de las situaciones señaladas en el apartado 3 del artículo 10 de esta ordenanza.

Artículo 12. – *Obligaciones del titular de la terraza.*

Deberá mantener ésta y el mobiliario en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato, siendo responsable de la recogida de residuos que puedan producirse en ella o en sus inmediaciones.

El pie, las jardineras y el vuelo de los toldos y sombrillas quedarán dentro de la zona de la terraza.

La realización de cualquier espectáculo dentro de la terraza necesitará de la correspondiente autorización municipal. El titular de la autorización de terraza está obligado a instalar todos los veladores y demás elementos de la terraza autorizados que tenga apilados en la vía pública. Queda prohibido ejercer la actividad de terraza con algunos de los veladores o elementos apilados en la vía pública. No podrán permanecer en la vía pública durante el ejercicio de la actividad de terrazas con cadenas, correas u otros dispositivos utilizados para asegurar la terraza durante la noche.

Será obligatoria la recogida diaria del mobiliario de la terraza. Todos los elementos, fijos o móviles, se retirarán por el interesado, cuando el establecimiento al que está asociada la terraza permanezca cerrado al público durante más de un día consecutivo ya sea por vacaciones, por descanso semanal superior a una jornada o por cualquier otra circunstancia atribuible o no a la voluntad del interesado. El incumplimiento de esta cláusula autoriza al Ayuntamiento a actuar subsidiariamente a costa del interesado.

El titular de la autorización adoptará las previsiones necesarias a fin de que la estancia en las terrazas no ocasione molestias a los vecinos, señalándose como horario de recogida de la misma el mismo del que dispone el establecimiento según la legislación autonómica pertinente. No obstante, en situaciones especiales, podría establecerse un incremento del horario, mediante Decreto de Alcaldía.

Para evitar los problemas de exceso de ocupación, se fijará además de los metros cuadrados autorizados, el número de veladores (mesa y cuatro sillas) que podrá instalar. La ocupación por velador será de 3,24 m² (1,80 x 1,80 m) como máximo.



El titular o representante deberá abstenerse de instalar la terraza o proceder a recoger la misma, cuando se ordene por la Autoridad Municipal o sus Agentes en el ejercicio de sus funciones por la celebración de cualquier acto organizado o autorizado por el Ayuntamiento. En estos supuestos, la Administración comunicará este hecho al titular con suficiente antelación (48 horas), quien deberá retirar la terraza antes de la hora indicada en la comunicación y no procederá a su instalación hasta que finalice el acto.

Los posibles desperfectos o daños al mobiliario urbano u otros elementos tales como los pavimentos o zonas verdes provocados como consecuencia del uso de la terraza serán responsabilidad del titular de la misma.

Artículo 13. – *Tasas.*

Las tasas a aplicar son las señaladas en la ordenanza fiscal del Excmo. Ayuntamiento de Villadiego, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, mesas y sillas con finalidad lucrativa, quioscos, puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

CAPÍTULO SÉPTIMO. – INFRACCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 14. – *Infracciones.*

Será infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la presente ordenanza, así como de las condiciones impuestas en las autorizaciones administrativas otorgadas a su amparo.

Responsabilidad. Serán responsables de las infracciones a esta ordenanza las personas físicas o jurídicas titulares de las autorizaciones administrativas para la ocupación de terrenos de uso público con finalidad lucrativa.

Artículo 15. – *Clasificaciones de las infracciones.*

Las infracciones a esta ordenanza se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Artículo 16. – *Son infracciones muy graves:*

- a) La colocación de 3 veladores o más sin autorización.
- b) La comisión de tres infracciones graves en el periodo de un año.

Artículo 17. – *Son infracciones graves:*

- a) La colocación de 2 veladores sin autorización.
- b) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un 10%.
- c) La instalación de cualquier elemento en la terraza sin la debida autorización.
- d) No respetar los horarios de cierre y apertura de la terraza.
- e) La falta de recogida del mobiliario de la terraza o de los elementos de cierre en los supuestos establecidos en el artículo 12.5 de la presente ordenanza.
- f) Desobedecer las órdenes de la Autoridad Municipal, así como obstruir su labor inspectora.



g) La negativa de recoger la terraza habiendo sido requerido al efecto por la Autoridad Municipal o sus Agentes, con motivo de la celebración de algún acto en la zona de ubicación o influencia de la terraza.

h) La instalación de terraza fuera del ámbito autorizado por el Ayuntamiento.

i) Ceder por cualquier título o subarrendar la explotación de la terraza a terceras personas.

j) La celebración de actuaciones musicales sin autorización municipal.

k) La comisión de tres faltas leves en el periodo de un año.

Artículo 18. – *Son infracciones leves:*

a) La colocación de 1 velador sin autorización.

b) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en menos de un diez por ciento.

c) No asegurar los elementos móviles de la terraza apilados durante el tiempo en que permanezca cerrado al público el establecimiento hostelero.

d) No instalar, al menos, la mitad de los veladores autorizados, dejando parte de ellos apilados en la vía pública durante el ejercicio de la actividad.

e) No mantener la terraza y su ámbito de influencia en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.

f) Los incumplimientos de la presente ordenanza que no estén calificados como graves o muy graves.

Artículo 19. – *De las medidas cautelares.*

1. Las medidas cautelares que se pueden adoptar para exigir el cumplimiento de la presente ordenanza consistirán en la retirada inventariada del mobiliario y demás elementos de la terraza en los supuestos establecidos en el punto 2, apartado b) del presente artículo, así como su depósito en dependencias municipales.

2. Potestad para adoptar medidas cautelares:

a) El órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, por propia iniciativa o a propuesta de instructor, podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

b) Excepcionalmente, los Servicios Municipales, por propia autoridad, están habilitados para adoptar medidas cautelares que fueran necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente ordenanza, en los siguientes supuestos:

1) Instalación de terraza sin autorización municipal.

2) Ocupación de mayor superficie de la autorizada, con la finalidad de recuperar la disponibilidad del espacio indebidamente ocupado para el disfrute de los peatones.



En estos supuestos, los funcionarios del Ayuntamiento requerirán al titular o persona que se encuentre al cargo del establecimiento para que proceda a la inmediata retirada de la terraza o la recuperación del espacio indebidamente ocupado. De no ser atendido el requerimiento, se solicitará la presencia de los servicios municipales que correspondan para que procedan a su retirada.

Artículo 20. – Sanciones.

Las infracciones a esta ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

Las infracciones muy graves: Multa de 1.501,00 euros a 3.000,00 euros y retirada inmediata de la instalación y anulación de la autorización municipal durante toda la temporada.

Las infracciones graves: Multa de 501,00 euros a 1.500,00 euros y reducción de un velador de la autorización por cada falta grave durante toda la temporada.

Las infracciones leves: Multa de hasta 500,00 euros y reducción de un velador de la autorización durante 15 días.

Artículo 21. – Procedimiento sancionador.

En cuanto al procedimiento sancionador, éste se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (o norma que le sustituya) y, con carácter supletorio, el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (o norma que le sustituya) y demás normativa específica de vigente aplicación.

Artículo 22. – Órgano competente.

Será órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Villadiego o Concejal en quien delegue.

La función instructora se ejercerá por la autoridad o funcionario que designe el órgano competente para la incoación del procedimiento. Esta designación no podrá recaer en quien tuviera competencia para resolver el procedimiento.

Será órgano competente para resolver el procedimiento el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villadiego o Concejal en quien delegue.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los titulares de autorización para la utilización o aprovechamiento por la ocupación de los espacios de dominio público mediante su ocupación con mesas y sillas con finalidad comercial para el servicio de establecimientos de hostelería, anteriores a la entrada en vigor de la presente ordenanza podrán prorrogar la autorización hasta el fin de la temporada 2011, mediante el abono de las tasas correspondientes, teniendo en cuenta que el 1 de enero de 2012 tienen que estar totalmente adaptadas las terrazas a esta ordenanza.



Debido a la cercanía de la temporada veraniega de terrazas y, únicamente durante el presente ejercicio 2011, el Ayuntamiento podrá conceder licencias provisionales condicionadas al cumplimiento de la ordenanza definitivamente aprobada, a establecimientos que soliciten un uso de terraza por primera vez, a partir de la fecha de aprobación inicial de la misma. En el caso de que durante el plazo de exposición pública y posterior aprobación definitiva se produzcan cambios en la redacción original, la terraza provisionalmente autorizada deberá ajustarse a las condiciones de la ordenanza definitivamente aprobada, sin derecho a indemnización alguna por parte del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARIEZO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora del acceso de vehículos a garajes y locales a través de las calles o aceras del municipio de Villariezo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA SOBRE VADOS

CAPÍTULO I. – CONCEPTO Y CLASES

Artículo 1.

1. Se entiende por vado en la vía pública toda modificación de estructura de la acera y bordillo destinada exclusivamente a facilitar el acceso de vehículos a locales sitos en las fincas frente a las que se practique.

2. Queda prohibida toda otra forma de acceso mediante rampas, instalación provisional o circunstancial de elementos móviles como cuerpos de madera o metálicos, colocación de ladrillo, arena, etc., salvo que previamente se obtenga una autorización.

Artículo 2.

1. Los vados se concederán por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en los términos establecidos en el artículo 6 de esta ordenanza.

2. Su uso será siempre permanente, nunca horario.

Artículo 3.

Los vados de uso permanente permitirán la entrada y salida de vehículos durante las 24 horas del día y frente a los mismos no podrá ser estacionado vehículo alguno, ni siquiera el de su titular.

Artículo 4.

Lo dispuesto en los artículos anteriores no impedirá el estacionamiento de vehículos frente a los vados, siempre que en el propio vehículo se halle su conductor, a fin de desplazarlo cuando se precise la utilización del vado.

CAPÍTULO II. – DE LAS LICENCIAS

Artículo 5.º

1. Solamente podrán solicitar, y, en su caso, ser titulares de la correspondiente licencia de vado los propietarios de fincas y los arrendatarios de locales de negocio, según que el vado se pida para el servicio de aquellas o para el uso exclusivo de estos.

2. El titular de la licencia será el único responsable de cuantas obligaciones incumban a los usuarios del vado, cualesquiera que éstas sean.



Artículo 6.

1. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente y sin perjuicio de tercero. El permiso no crea ningún derecho subjetivo y su titular podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

2. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas por el titular del vado, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento, cuando éste lo autorice expresamente.

Artículo 7.

1. Para otorgar licencias de vados podrán dividirse los viales del municipio en grupos que determinará el Pleno del Ayuntamiento.

2. La clasificación vial referida se efectuará, en su caso, teniendo en cuenta las necesidades de la circulación u otros motivos urbanísticos.

Artículo 8.

Para obtener la autorización de un vado será necesario acreditar:

1. – Respecto de los establecimientos industriales o comerciales y, en general, de toda clase de locales de negocio:

- a) Que la índole de los mismos exija necesariamente la entrada y salida de vehículos; y
- b) Que dispongan, a la vez, de espacio libre suficiente, con carácter permanente y sin otro destino, con capacidad para dos o más camiones.

Podrán exceptuarse del cumplimiento de este requisito los establecimientos donde deba efectuarse la carga y descarga de pesos importantes, en cuyo caso deberán acreditar esta necesidad y, además, la existencia de espacio expresamente reservado, con carácter permanente, para tales operaciones y maniobras y la denominación, número y ubicación de los aparatos mecánicos de carga y descarga previamente existentes que se destinen a estos efectos.

2. – Respecto de las viviendas:

- a) Que se trate de edificación con obligación legal de poseer garaje o garaje-aparcamiento; o
- b) Que se acredite poseerlo voluntariamente.

Artículo 9.

Para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, a la petición del vado se acompañará:

- a) Indicación del número de vehículos que pueda contener el local.
- b) Planos de emplazamiento a escala 1:500, y del local a escala a 1:100, con indicación de la parte que se destine expresamente a albergar los vehículos o, en su caso, a la carga y descarga y;
- c) Declaración por la que el peticionario se obliga a no usar el local para otros fines o actividades.



Artículo 10.

1. – Los traslados, ampliaciones, reducciones o supresiones de vados deberán solicitarse por su titular.

2. – Los traslados serán considerados como otorgamiento de una nueva licencia de vado, sin perjuicio de abonar los gastos que ocasione la supresión del existente.

3. – Las licencias para traslados y ampliaciones de vados seguirán el mismo trámite que las de vados nuevos.

4. – Las reducciones se considerarán supresiones parciales y darán lugar, en su caso, a la reducción del depósito señalado en el artículo 13, apartado b).

5. – Las supresiones, una vez comprobada su realización, darán lugar, a petición de su titular, a la devolución del depósito constituido.

Artículo 11.

Las licencias de vados se extinguirán:

a) Por no conservar en perfecto estado su pavimento conforme a lo dispuesto en el artículo 16.

b) Por no uso o uso indebido del vado.

c) Por no tener el local la capacidad exigida por el artículo 8 o no destinarse plenamente a los fines indicados por el mismo.

d) Por cambiar las circunstancias en base a las que se concedió la licencia; y

e) En general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta ordenanza.

Artículo 12.

La anchura de los vados, medida en el bordillo, no podrá ser superior en más de una cuarta parte a la que tenga el acceso a la finca o local a cuyo uso esté destinado el vado.

Artículo 13.

Con carácter previo a la obtención de la licencia, el peticionario deberá justificar el haber satisfecho al Ayuntamiento:

a) Los derechos, tasas y arbitrios que en cada momento fueren exigibles.

b) Haber constituido el depósito para garantizar la reposición de la acera, caso de supresión del vado, calculado por los Servicios Técnicos partiendo del coste de reconstrucción de la acera.

c) En los casos en que proceda, haber abonado la tasa correspondiente a la licencia de apertura.

CAPÍTULO III. – DE LAS CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS VADOS

Artículo 14.

En todos los vados deberá figurar un disco, cuyas características y colocación determinará la Administración Municipal con carácter uniforme.



Artículo 15.

1. – El pavimento de los vados para uso de vehículos hasta tres toneladas de peso total será igual al de la acera circundante, pero con un cimientado de un espesor mínimo de 15 centímetros, sobre terreno consolidado.

2. – Cuando el vado se destine al paso de camiones pesados de más de tres toneladas, deberá tener un firme de adoquinado de piedra granítica, sobre cimientado de hormigón de 20 centímetros de espesor mínimo, o bien un firme de hormigón monolítico de 25 centímetros de espesor mínimo, con dosificación también mínima de 300 kg de cemento portland por metro cúbico de hormigón.

Artículo 16.

El titular del vado vendrá obligado a:

a) La conservación del pavimento y del disco señalizador, en su caso.
b) Renovar el pavimento transcurrido el período de amortización que a continuación se fija, salvo que los Servicios Técnicos competentes señalen un nuevo plazo:

1. – Pavimento de losetas normales de mortero comprimido: 12 años.

2. – Pavimento adoquinado sobre hormigón: 25 años.

3. – Pavimento de hormigón en masa: 12 años.

4. – Pavimento de asfalto fundido, hormigón o mortero asfáltico: 18 años.

5. – Pavimento de losetas especiales de cualquier clase: 10 años.

c) Efectuar en el vado y a su costa las obras ordinarias y extraordinarias que ordene el Ayuntamiento.

d) Pintar anualmente en el bordillo la franja correspondiente, con pintura amarilla de señalización.

CAPÍTULO IV. – DE LAS SANCIONES

Artículo 17.

1. – El que construya un vado o señale una reserva especial sin haber obtenido la correspondiente licencia, será requerido por la Administración Municipal para que, en el plazo de 15 días, reponga, a su costa, la acera a su estado anterior.

2. – Sin embargo, si el vado o la reserva reúnen los requisitos establecidos en esta ordenanza, el infractor podrá, dentro del plazo indicado, solicitar la oportuna licencia, previo pago de derechos dobles.

3. – Transcurrido dicho plazo sin haber solicitado la licencia o repuesto la acera a su estado anterior, la Alcaldía impondrá al infractor una multa en la cuantía legalmente procedente por infracción reglamentaria y en la forma que proceda.

Artículo 18.

1. – En el caso de incumplimiento total o parcial de lo establecido en el artículo 16, el titular del vado será requerido por la Administración Municipal para que, en el plazo de 10 días, subsane la defectuosa conservación del vado.



2. – Transcurrido dicho plazo, de persistir el titular en la infracción, se le impondrá por la Alcaldía una multa en la forma y cuantía establecida en el artículo anterior.

Artículo 19.

Si transcurridos 30 días el titular del vado no hubiere dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 17 y 18, será realizada la obra a su costa por el Ayuntamiento.

Artículo 20.

Anulación de licencias. – Las licencias de vado quedarán anuladas por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta ordenanza; previamente se iniciará el correspondiente expediente administrativo, garantizándose en todo caso la audiencia al interesado y expresamente por:

- 1) No conservar en perfecto estado el pavimento o la pintura, así como el distintivo señalizador.
- 2) Uso indebido del vado.
- 3) El incumplimiento de las medidas de seguridad determinadas en esta ordenanza.
- 4) Destinar el local a fines distintos a los declarados por el titular.
- 5) Modificación de las circunstancias que originaron la concesión.

Artículo 21.

Inspección y denuncia. – Corresponde a los Servicios técnicos municipales, en funciones de Policía administrativa, la inspección y, en su caso, denuncia de las infracciones que observen en relación con lo establecido en esta ordenanza.

Artículo 22.

Potestad sancionadora. – Conforme al artículo 21.1. n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde, dentro del ámbito de sus competencias, respecto de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tenga atribuidas legal o reglamentariamente y siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, todo ello sin perjuicio de que deban ponerse los hechos en conocimiento de otras instancias administrativas que pudieran resultar competentes por razón de la materia o de la autoridad judicial cuando pudieran revestir los caracteres de delito o falta.

El expediente sancionador que se instruya deberá observar cuanto sobre la materia y el procedimiento disponen el artículo 17 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y los artículos 80, 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 23.

Clasificación de las infracciones. – Las infracciones a esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Las infracciones leves serán sancionadas con multas hasta 750 euros.



Las infracciones graves serán sancionadas con multas de 750 a 1.500 euros y con la suspensión de la licencia de uno a seis meses en su caso.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas de 1.500 a 3.000 euros y la suspensión de la licencia por más de seis meses, pudiendo revocarse ésta definitivamente.

Artículo 24.

Cuadro de infracciones. –

Leves:

1. – Instalar dispositivos fijos o móviles, rampa o similares para acceder a garajes o lonjas sin estar autorizado para ello.
2. – Estacionar frente a un vado.
3. – Instalar rótulos o pintar señales o sugerencias que sin responder a la licencia de vado, traten de sustituir ésta o conducir a error sobre ella.

Graves:

4. – No comunicar a la Administración municipal la transmisión o ampliación de una licencia de vado.
5. – Utilizar el local, lonja o garaje para fines distintos a los solicitados en la licencia de vado.
6. – No conservar en buen estado el pavimento, pintura del bordillo o distintivo señalizador.

Muy graves:

7. – Falsificaciones del distintivo señalizador (placa de vado).

Artículo 25.

Prescripción. – Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses (artículo 132.1 de la Ley 30/1992).

Las sanciones impuestas por las faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza será objeto de publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local y permanecerá en él hasta su modificación o íntegra derogación.



Contra el presente Acuerdo¹, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

¹ Téngase en cuenta que de conformidad con el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa.

En Villariezo, a 18 de julio de 2011.

El Alcalde,
Francisco Javier Saiz García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARIEZO

Elevado a definitivo el respectivo acuerdo provisional publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 111, correspondiente al día 9 de junio de 2011, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que este Ayuntamiento ha aprobado el establecimiento de la ordenanza, cuyo texto definitivo se inserta a continuación.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Burgos, en el término de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE BIENES O INSTALACIONES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

I. – PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1. – *Preceptos generales.*

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Burgos –en su calidad de Administración Pública de carácter territorial– en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

II. – HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública o terrenos del común, que a continuación se relacionan:

1.º) Con apertura de zanjas, calicatas y calas, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras.

2.º) Con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.

3.º) Con entradas de vehículos a través de las aceras o de cualquier otro espacio de dominio público local y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.



4.º) Con mesas, sillas, tribunas, tablados, bidones de madera, bancos, taburetes, mesas altas, barras de madera exteriores pegadas a la fachada y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

5.º) Con quioscos y otras instalaciones.

6.º) Con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

7.º) Con básculas, aparatos o máquinas automáticas y surtidores de gasolina o análogos.

8.º) Con palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, raíles y tuberías, postes y otros análogos.

9.º) Con el tránsito de ganados.

III. – DEVENGO

Artículo 3. – *Devengo*.

1. La obligación de contribuir nacerá, según la naturaleza del hecho imponible:

a) Cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, o cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

b) Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizarán o tramitarán sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

En concreto la obligación de contribuir nacerá con el otorgamiento de la licencia o autorización municipal para la ocupación o aprovechamiento del suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública o terrenos del común, o desde que el aprovechamiento se realice, si se hiciere sin la correspondiente autorización.

2. Cuando el aprovechamiento se realice sin haber obtenido la licencia municipal, el pago de la tasa devengada con arreglo a esta ordenanza no legalizará los aprovechamientos efectuados, pudiendo ordenarse la retirada de las instalaciones sin indemnización alguna.

IV. – SUJETO PASIVO

Artículo 4. – *Sujetos pasivos*.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular conforme a alguno de los supuestos especificados anteriormente, y en particular los siguientes sujetos:

a) Los titulares de las licencias o concesiones municipales y las personas naturales o jurídicas propietarias de los terrenos, construcciones, locales o industrias en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento.

b) Los que sin licencia o concesión realicen alguno de los aprovechamientos a que se refiere el artículo 2 de esta ordenanza.



c) Los que teniendo concedida licencia figuren en el correspondiente listado, en tanto no hayan presentado la baja o renunciado expresamente al aprovechamiento a que se refieren los artículos 14 y 15 de esta ordenanza, salvo que el cese en el mismo se deba a causas no imputables al beneficiario.

d) En el caso de los contenedores que se instalen en la vía pública, las empresas propietarias de los mismos.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente por la utilización privativa o aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras o de cualquier otro espacio de dominio público local y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir las cuotas, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

V. – CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 5. – *Cuotas y tarifas.*

Epígrafe 1.º

Apertura de zanjas, calicatas y calas, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras.

1. La cuantía de las tasas reguladas en este epígrafe se ajustará a las siguientes tarifas:

- Por metro lineal o fracción y día en calles pavimentadas: 3,00 euros.
- Por metro lineal o fracción y día en calles sin pavimentar: 1,50 euros.
- Por metro lineal o fracción y día en el resto del término municipal: 1,00 euro.

2. La percepción mínima será de 10 euros y los precios se elevarán al duplo cuando el ancho exceda de un metro.

Epígrafe 2.º

Mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

La cuantía de las tasas reguladas en este epígrafe se ajustará a las siguientes tarifas:

1. Por cada grúa utilizada en la construcción cuyo apoyo, brazo o pluma ocupe el suelo o el vuelo público, al mes o fracción: 10 euros.

2. Por ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, contenedores, vallas o cajones de cerramiento, puntales, andamios u otros elementos análogos, por metro cuadrado y al mes o fracción de superficie y/o tiempo: 10 euros.

3. Por ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con mercancías, por metro cuadrado y al mes o fracción de superficie y/o tiempo: 5 euros.



Epígrafe 3.º

Entradas y salidas de vehículos a través de las aceras o de cualquier otro espacio de dominio público local.

La cuantía de las tasas reguladas en este epígrafe se ajustará a las siguientes tarifas:

a) Cuota fija anual por cada entrada y salida de vehículos en garajes, lonjas o locales afectos a una actividad económica con reserva permanente (vado comercial): 100 euros/año.

b) Cuota fija anual por cada entrada y salida de vehículos en garajes o locales anexos a viviendas unifamiliares con reserva permanente (vado unifamiliar): 50 euros/año.

Epígrafe 4.º

Aprovechamiento de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados, bidones de madera, bancos, taburetes, mesas altas, barras de madera exteriores pegadas a la fachada y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

La cuantía de las tasas reguladas en este epígrafe se ajustará a las siguientes tarifas: Por cada metro cuadrado de superficie ocupada en la temporada 20 euros.

Epígrafe 5.º

Aprovechamiento de terrenos de uso público con quioscos y otras instalaciones.

La cuantía de las tasas reguladas en este epígrafe se ajustará a las siguientes tarifas: Por cada metro cuadrado de superficie ocupada al año 100 euros.

Epígrafe 6.º

Aprovechamiento de terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

La cuantía de las tasas reguladas en este epígrafe se ajustará a las siguientes tarifas: Por cada metro cuadrado de superficie ocupada cada día 10 euros.

Epígrafe 7.º

Aprovechamiento del dominio público con básculas, aparatos o máquinas automáticas y surtidores de gasolina o análogos.

La cuantía de las tasas reguladas en este epígrafe se ajustará a las siguientes tarifas:

a) Ocupación de la vía pública con básculas, máquinas de venta automática o aparatos análogos, por metro cuadrado y al año o fracción de superficie y/o tiempo: 5 euros.

b) Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina o análogos, por cada metro cúbico y al año o fracción de superficie y/o tiempo: 50 euros.

Epígrafe 8.º

Aprovechamiento del dominio público con palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, raíles y tuberías, postes y otros análogos.



La cuantía de las tasas reguladas en este epígrafe se ajustará a las siguientes tarifas:

– Cuando se trate de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en este epígrafe de la ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

Epígrafe 9.º

Tasa por tránsito de ganados.

La cuantía de las tasas reguladas en este epígrafe se ajustará a las siguientes tarifas:

– Por cada cabeza de ganado vacuno, al año: 2 euros.

– Por cada cabeza de ganado lanar, al año: 1 euro.

– Por cada cabeza de ganado equino, al año: 10 euros.

VI. – EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6. – *Exenciones y bonificaciones.*

1. No están sujetas a la tasa regulada en esta ordenanza las siguientes personas:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

b) Las entidades sin fines lucrativos recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, reguladora del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

2. En los dos supuestos anteriores los Organismos beneficiarios del aprovechamiento o de la utilización privativa deberán solicitar del Ayuntamiento la preceptiva licencia.

VII. – NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7. – *Aprovechamientos continuados y regulares.*

Los aprovechamientos sujetos a las tasas reguladas en esta ordenanza, que tengan carácter regular y continuado, serán objeto del correspondiente padrón.

Las Listas Cobratorias resultantes del padrón se someterán cada año a la aprobación del Alcalde-Presidente y serán expuestas al público para su examen por los legítimamente interesados, durante el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La exposición al público de las Listas Cobratorias producirá los efectos de notificación de las liquidaciones de cuotas, pudiéndose interponer contra dichos actos el recurso de reposición del art. 14.2 de la Ley de Haciendas Locales, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública.



Artículo 8. – *Aprovechamientos no periódicos.*

1. En los casos de aprovechamientos no periódicos, la liquidación se practicará por la oficina gestora de la tasa, debiendo realizarse el pago previamente a la entrega de la licencia o autorización.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida aquélla.

3. La tasa por el aprovechamiento de la vía pública con vallas o andamios se liquidará y cobrará en su totalidad simultáneamente con las tasas correspondientes a la licencia de cualquier clase de obra que necesite la instalación de los mismos.

4. Estas tasas (en los epígrafes que lo permitan) podrán exigirse en régimen de autoliquidación.

Los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente la declaración-liquidación según modelo aprobado por el Ayuntamiento, que contendrá los elementos imprescindibles de la relación jurídico-tributaria para la liquidación normal o complementaria procedente, a la que se acompañará la documentación acreditativa a que haya lugar.

Simultáneamente y en el mismo acto de presentación de la declaración-liquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota. Esta autoliquidación tendrá el carácter de liquidación provisional, en tanto que por la oficina gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las Normas reguladoras de la tasa.

Artículo 9. – *Prorrateo de las tarifas.*

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y se prorratearán por meses naturales en aquellos supuestos en los que el inicio o el cese en la utilización privativa o en el aprovechamiento especial no coincida con el año natural.

Artículo 10. – *Impago de tarifas.*

El impago de esta tasa se exigirá mediante el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 11. – *Solicitud del aprovechamiento.*

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o reservas que se regulan en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia del Servicio Municipal competente, realizar el depósito previo y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de lo que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

Artículo 12. – *Servicio de inspección.*

Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias. Si se dieran diferencias, se notificarán a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan,



concediéndose las autorizaciones una vez subsanados los defectos por los interesados, con el ingreso de las cantidades complementarias a que hubiere lugar.

Artículo 13. – *Pago previo del aprovechamiento.*

No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que no se haya abonado el depósito previo y obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la denegación de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

Artículo 14. – *Prórroga del aprovechamiento.*

Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes, en caso de fallecimiento.

Artículo 15. – *Baja del aprovechamiento.*

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual fuere la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa correspondiente.

Artículo 16. – *Cesión del aprovechamiento.*

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán cederse o subarrendarse a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 17. – *Menoscabo del Dominio Público.*

Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjeran desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

Artículo 18. – *Devolución de tarifas.*

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

VIII. – INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 19. – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, no previstas en esta ordenanza, se aplicarán las normas de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 12 de mayo de 2011, entrará en vigor el día 1 de enero de 2012, para ser aplicada una vez efectuada su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Villariego, a 18 de julio de 2011.

El Alcalde,
Francisco Javier Saiz García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE MODÚBAR DE SAN CIBRIÁN

Pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir para la adjudicación de la concesión administrativa de la explotación comercial del bar-centro social sito en Modúbar de San Cibrián (Burgos).

I. – *Objeto de la concesión:* El objeto del contrato es la adjudicación de la concesión administrativa de la explotación del bar-centro social, en la localidad de Modúbar de San Cibrián (Burgos).

El contrato definido tiene la calificación de contrato privado, tal y como establece el artículo 4.1.p) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

II. – *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Adjudicación mediante subasta.

III. – *Tipo de licitación:*

1. El precio de licitación se fija en cien euros mensuales (100 euros/mes), que podrá ser mejorado al alza.

Los licitadores podrán limitarse a cubrir el tipo de licitación o mejorarlo, consignando la cantidad concreta.

No será válida la proposición que contenga cifras comparativas, como por ejemplo la expresión «de tanto más o tanto por ciento más que la proposición más ventajosa o conceptos similares».

2. Se valorará la residencia en la localidad de Modúbar de San Cibrián, o en su caso la proximidad a la misma, así como las posibles mejoras en cuanto a las horas y días de apertura al público.

Criterios de adjudicación:

A) Oferta económica:

Si es igual a 100 e inferior a 150 euros: 1 punto

Si es igual a 150 e inferior a 200 euros: 2 puntos.

Si es igual o superior a 200 euros: 3 puntos.

B) Criterio de residencia en Modúbar, o en su caso, en localidades próximas:

Residencia en Modúbar o en un entorno de hasta 5 kilómetros: 5 puntos.

Residencia en un entorno entre 5 y 10 kilómetros: 4 puntos.

Residencia en un entorno entre 10 y 20 kilómetros: 3 puntos.

Residencia a más 20 kilómetros: 0 puntos.



C) Criterio de horario de apertura:

Las mejoras respecto de los horarios y días de atención al público se podrán valorar hasta un máximo de 3 puntos.

IV. – *Forma de pago*: El precio del remate de la primera mensualidad se hará efectivo a la firma del contrato. Para los meses siguientes se ingresará dentro de los cinco primeros días de cada mes.

La falta de pago del precio en el plazo que se indica será causa suficiente para que el Ayuntamiento pueda acordar la resolución del contrato, con pérdida de la fianza para el adjudicatario y demás responsabilidades y consecuencias previstas en el artículo 208 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

V. – *Duración del contrato*: La duración del contrato será de un año a contar desde la firma del contrato, pudiendo prorrogarse por periodos anuales si ambas partes están de acuerdo, y así lo suscriben con un mes de antelación a la fecha de expiración del contrato.

Si el contratista, por causas a él imputables, incumpliere algunas de sus obligaciones el Ayuntamiento podrá optar por la resolución del contrato, con incautación de la fianza definitiva.

VI. – *Capacidad para contratar*: Podrán presentar proposiciones, por sí mismas o por medio de representantes, las personas naturales y jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad para ello y que no se encuentren incluidas en los supuestos de prohibición recogidos en el art. 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

VII. – *Garantía definitiva*: Los que resulten adjudicatarios provisionales de los contratos deberán constituir una garantía de 3.000 euros. Esta garantía podrá prestarse en efectivo, mediante aval o mediante contrato seguro de caución. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

VIII. – *Exposición simultánea del pliego de cláusulas administrativas particulares y del anuncio para la presentación de proposiciones*:

La exposición del pliego de cláusulas administrativas particulares y del anuncio para la presentación de proposiciones (de licitación) se realizará en unidad de acto, pudiéndose presentar reclamaciones contra el pliego durante los ocho días hábiles siguientes a la publicación del anuncio.

Si dentro de tal plazo se produjeran reclamaciones contra el pliego, se suspenderá la licitación y el plazo para la presentación de proposiciones, reanudándose el que reste a partir del día siguiente al de la resolución de aquellas.

IX. – *Presentación de proposiciones, lugar y plazo de presentación, formalidades y documentación*:

Lugar y plazo de presentación: Las proposiciones se presentarán en la Junta Vecinal en mano, en los días y horas de oficina, durante los diez días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia.



Formalidades: Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados y firmados, en los que constará el nombre del licitador y el contenido del mismo y deberán tener la siguiente inscripción: «Proposición para tomar parte en la adjudicación de la concesión administrativa de la explotación comercial del servicio de bar en el local municipal».

Deberán contener la siguiente documentación:

Sobre A:

1. – Documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición consistentes:

1.1. - D.N.I. del licitador cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, por fotocopia compulsada, o Escritura de Constitución de la Sociedad Mercantil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando el licitador fuera persona jurídica.

1.2. - Poder bastanteado por el Secretario de la Corporación, o por Notario, cuando se actúe por representación.

2. – Declaración responsable de no estar incurso en prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

3. – Declaración expresa responsable del licitador de no mantener deudas con este Ayuntamiento.

Sobre B:

La proposición económica conforme al modelo que se indica al final del pliego, con las mejoras que en su caso se propongan.

X. – *Mesa de contratación*: La Mesa de contratación estará integrada del modo siguiente:

– Presidente, que lo será el de la Junta Vecinal, o miembro en quien delegue.

– 1 Vocal: El Secretario de la Junta Vecinal.

XI. – *Calificación de la documentación general*: Concluido el plazo de presentación de las proposiciones, la mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el sobre A, en sesión no pública. Se opta por la sesión no pública, por tratarse de una reunión de trabajo y estudio de la documentación y por publicarse su resultado en el acto público de apertura de proposiciones.

Si la mesa de contratación observara defectos formales en la documentación presentada, podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a 3 días para que el licitador lo subsane.

Si la documentación contuviese defectos sustanciales o materiales no subsanables, se rechazará la proposición.



XII. – *Apertura de proposiciones*: La mesa de contratación, en acto público celebrado el primer domingo finalizado el plazo de presentación de proposiciones, una vez calificada la documentación general, en el Salón de Actos dará cuenta del resultado de la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en los sobres A, indicando los licitadores excluidos y las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a formular observaciones que se recogerán en el acta.

A continuación el Secretario de la mesa procederá a la apertura de los sobres B y dará lectura de las proposiciones económicas formuladas por ellos, acordando la mesa de contratación la propuesta de adjudicación del contrato al postor que oferte el precio más alto. En el caso de empate en las propuestas presentadas, tendrán preferencia los empadronados en el municipio o los de mayor proximidad y, entre éstos, el que ostente mayor antigüedad de empadronamiento en el censo.

La propuesta de adjudicación hecha por la mesa de contratación no creará derecho alguno a favor del adjudicatario provisional frente a la Administración.

La adjudicación provisional del contrato deberá efectuarse en el plazo de quince días desde la apertura de las proposiciones, debiendo notificarse la misma a los licitadores.

XIII. – *Ausencia de proposiciones*: Si la adjudicación quedase desierta o no se llegase a cubrir el precio de licitación, se podrá adjudicar directamente la concesión.

XIV. – *Adjudicación definitiva*: La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran quince días hábiles contados desde aquella.

Durante este plazo, el adjudicatario provisional deberá aportar los documentos acreditativos de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social y de haber constituido la garantía definitiva. Asimismo, podrá exigirse motivadamente al adjudicatario que acredite de nuevo su personalidad y capacidad para contratar.

La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que expire el plazo de quince días anterior, siempre que el adjudicatario haya presentado la documentación señalada y constituido la garantía definitiva.

XV. – *Formalización del contrato*: La Administración y el contratista deberán formalizar el contrato de adjudicación en documento administrativo, dentro de los treinta días siguientes al de notificación de la adjudicación, constituyendo título suficiente para acceder a cualquier Registro. No obstante lo anterior, dicho contrato administrativo podrá elevarse a Escritura Pública a petición del contratista y a su costa. El contratista, además del contrato, deberá firmar los pliegos de cláusulas.

XVI. – *Obligaciones a cargo del adjudicatario*: Serán de cuenta del adjudicatario las siguientes obligaciones:

1. – Como obligación general del concesionario se establece la de prestar el servicio de bar a la localidad durante los siguientes días de la semana:

- Sábados y domingos, en horario de 10:00 a 00:00 horas.
- Días festivos, en horario de 10:00 a 00:00 horas.
- Dos días laborales, a elegir por el adjudicatario, en horario de 17:00 a 00:00 horas.



Así mismo el concesionario deberá suscribir póliza de seguro de «protección integral de industrias» y de «responsabilidad civil» con una cuantía mínima asegurada de 120.000 euros.

El concesionario se obliga a que las personas que, por cuenta propia o ajena, presen sus servicios en el establecimiento objeto de la presente estén provistas de los permisos y autorizaciones sanitarias pertinentes.

Serán por cuenta del concesionario los gastos derivados de los consumos eléctricos, de combustible para la calefacción y de suministro de agua.

2. – Como obligaciones específicas, inherentes a esta concesión y que podrán ser mejoradas por los proponentes, las siguientes que tienen el carácter de mínimas:

- Mantener el local y los bienes en debidas condiciones de higiene y de uso.
- Dotar al establecimiento de la vajilla y cubertería precisa.

XVII. – *Cesión y subarriendo*: Queda prohibido la cesión y/o subarriendo del contrato por el adjudicatario.

XVIII. – *Riesgo y ventura*: La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según establece el art. 199 de la LCSP.

XIX. – *Régimen jurídico*: En lo no previsto en este pliego, regirán las normas de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la legislación básica contenida en el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo, y en defecto de todas ellas, las normas de Derecho Privado.

XX. – *Jurisdicción competente*: Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos serán resueltas por el Órgano de Contratación, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa y abrirán la vía contencioso-administrativa, a tenor de la Ley de dicha Jurisdicción.

XXI. – *Modelo de proposición*:

Don mayor de edad, vecino de, con domicilio en, titular del D.N.I. n.º, en nombre propio (o en representación de), vecino de con domicilio en, conforme acreditado con poder bastanteado, enterado de la adjudicación, mediante procedimiento abierto, de la concesión administrativa para la explotación del servicio de bar en Modúbar de San Cibrián, se compromete a efectuarlo en la forma determinada en el pliego de condiciones económico-administrativas, en el precio de euros (en letra y número).

Relación de mejoras (si proceden):

Modúbar de San Cibrián, a 29 de julio de 2011.

El Alcalde Pedáneo,
Antonio Valverde Ortega



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDAD LAS MERINDADES

Aprobado por la Asamblea de esta Entidad, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2011, el expediente de modificación de créditos 1/11, referencia general 14/11 y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se haya presentado reclamación alguna al expediente, se eleva a definitiva la citada aprobación, al amparo de lo establecido en los artículos 169 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose a continuación, de forma extractada, su contenido:

1) <i>Partidas ampliadas</i>	<i>Aumento</i>
Ninguna	
2) <i>Partidas creadas</i>	<i>Aumento</i>
01/169.600.100	920.000,00
Total expediente de modificación de créditos:	920.000,00
3) <i>Financiación</i>	
3.2. Compromisos firmes de aportación	920.000,00

(Estado: 412.539 euros; Ayuntamiento M.P.: 507.461 euros).

Contra la presente aprobación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, según lo regulado en la Ley 29/1998 y de acuerdo a los motivos tasados en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 19 de julio de 2011.

La Presidenta,
Mercedes Alzola Allende



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDAD LAS MERINDADES

Aprobado por la Asamblea de esta Entidad el expediente de modificación de créditos 1/09, referencia general 28/09 y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se haya presentado reclamación alguna al expediente, se eleva a definitiva la citada aprobación, al amparo de lo establecido en los artículos 169 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose a continuación, de forma extractada, su contenido:

<i>1) Partidas ampliadas</i>	<i>Aumento</i>
01.112.113.00	11.521,37
01.313.160.00	6.000,00
01.121.626.00	4.500,00
Total	22.021,37
<i>2) Partidas creadas</i>	<i>Aumento</i>
01/441.611.00	48.000,00
01/441.611.01	48.000,00
01/441.651.02	48.000,00
Total	144.000,00
Total expediente de modificación de créditos:	166.021,37
<i>3) Financiación</i>	
3.2. Compromisos firmes de aportación	166.021,37

Contra la presente aprobación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, según lo regulado en la Ley 29/1998 y de acuerdo a los motivos tasados en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 19 de julio de 2011.

La Presidenta,
Mercedes Alzola Allende



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

Número autos: Ejecución de títulos judiciales 34/2011P.

Demandante/s: Eduardo González de la Arena.

Abogado/a: Francisco Javier González Blanco.

Demandado/s: Montajes Eléctricos Burvena, S.L. y Fondo de Garantía Salarial
Abogado del Estado.

Abogado/a: Abogado del Estado.

D/D.^a Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario/a Judicial del Servicio Común de Ejecución de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 34/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.^a Eduardo González de la Arena contra la empresa Montajes Eléctricos Burvena, S.L. y Fondo de Garantía Salarial Abogado del Estado, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto. –

Magistrado/a-Juez Sr/Sra. D/D.^a Felipe Ignacio Domínguez Herrero.

En Burgos, a 7 de febrero de 2011.

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia firme dictada por este Juzgado el día 13 de octubre de 2010, en autos P.O. 527/10 a favor de la parte ejecutante, Eduardo González de la Arena, frente a Montajes Eléctricos Burvena, S.L. parte ejecutada, por importe de 5.618,50 euros en concepto de principal, más otros 337 euros y 561 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe.

Diligencia de ordenación. –

Secretaria Judicial Sra. D.^a Carmen Gay-Pobes Vitoria.

En Burgos, a 28 de febrero de 2011.

Queda pendiente de satisfacer en la presente ejecutoria la suma de 5.618,50 euros de principal más 337,00 euros de intereses y las costas presupuestadas de 561,00 euros, y no habiendo encontrado bienes suficientes y de conformidad al artículo 274.1 de la LPL, viniendo acordada la declaración de insolvencia previa respecto de la misma empresa, acuerdo:



Dar audiencia a Eduardo González de la Arena y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 21 de julio de 2011.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

Número autos: Ejecución de títulos judiciales 103/2011.

Demandante/s: Vanesa Martínez Ortiz.

Abogado/a: Ana Mutilba Obregón.

Demandado/s: Extra Riegos, S.L. y Fogasa.

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 103/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Vanesa Martínez Ortiz contra la empresa Extra Riegos, S.L. y Fogasa, sobre Etj 103/2011, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva se adjunta:

«Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia n.º 105/11 de fecha 7 de marzo de 2011 a favor de la parte ejecutante, doña Vanesa Martínez Ortiz, frente a Extra Riegos, S.L., parte ejecutada, por importe de 11.711,58 euros en concepto de principal, más otros 702,69 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y 1.171,15 euros de las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Extra Riegos, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 21 de julio de 2011.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE BURGOS

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 157/2011.

Sobre: Expediente de dominio. Reanudación del tracto.

De: D/D.^a Severino Hierro Blanco.

Procurador/a: Sr/Sra. David Nuño Calvo.

D/D.^a María Luisa Miranda de Miguel, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Reanudación del tracto 157/2011 a instancia de Severino Hierro Blanco, expediente de dominio para la reanudación de las siguientes fincas:

Finca en Sotresgudo, n.º 293 del plano general rústica, terreno dedicado a cereal seco al sitio de Avaluejo, con extensión superficial de 1 hectárea, 91 áreas y 50 centiáreas, indivisible. Linda al norte, con zona excluida y carretera; sur, camino; este, con zona excluida y Severino Hierro Blanco (finca 295); oeste, con Eutiquiano Ortega Pérez (finca 292).

Le atraviesa una carretera de este a oeste.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villadiego, tomo 1.049, libro 29, folio 55, finca n.º 5.548.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En caso de que no sea posible la citación personal de Alejandro Marsal Santamaría, Emiliano Manjón Arce y Longinos Manjón Pérez, se les tendrá por citados por medio del presente edicto.

En Burgos, a 20 de junio de 2011.

La Magistrado-Juez
(ilegible)

La Secretaria Judicial
(ilegible)